



Contrato de compraventa, correspondiente a las partidas presupuestales 2721.- **Prendas de Seguridad y Protección Personal**, 5621.- **Maquinaria y Equipo Industrial**, que celebran por una parte, el **Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, a través de los Ciudadanos **Carlos Orsoé Morales Vázquez** y **Karla Burguete Torrestiana** en su carácter de **Presidente Municipal** y **Secretaría General del Ayuntamiento**, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"El Ayuntamiento"**, y por la otra parte la Empresa **GRUPO AVEICH, S.A. de C.V.**, representado en este acto, por la Ciudadana **Antonia Ángela Tomas Barragán**, en su carácter de **Administradora Única**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Proveedor"**, y cuando actúen de manera conjunta se les denominará **"Las Partes"** sujetándose al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones

I.- De "El Ayuntamiento":

I.1.- Que tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato de Compraventa conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como lo dispuesto por los artículos 2, 45 fracción LXV, 57 fracciones I y V, 80 fracción IV, y demás relativos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

I.2.- Que el Ciudadano **Carlos Orsoé Morales Vázquez**, acredita su personalidad como **Presidente Municipal**, con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Miembros de Ayuntamiento, expedida por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Tuxtla Gutiérrez del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha 11 de junio del año 2021 y la Ciudadana **Karla Burguete Torrestiana**, como **Secretaria General del Ayuntamiento**, con el nombramiento expedido a su favor con fecha 01 de octubre de 2021.

I.3.- Que, mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo**, celebrada el **01 de octubre del año 2021**, según consta en el Acta número **01**, punto **Quinto** del orden del día, se autorizó al Ciudadano **Presidente Municipal** y al titular de la **Secretaría General del Ayuntamiento**, suscribir convenios y contratos que sean necesarios para beneficio del municipio.

I.4.- Que mediante Adjudicación Directa, según Acuerdo Número **01**, de la **Sesión Extraordinaria Número. OM/DA/SE/023/2023, de fecha 26 de mayo del 2023**, el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, adjudico a la empresa **GRUPO AVEICH, S.A. de C.V.** el suministro correspondiente a las partidas presupuestales 2721.- **Prendas de Seguridad y Protección Personal**, por un importe de **\$267,713.49 (Doscientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Trece Pesos 49/100 M.N)** y 5621.- **Maquinaria y Equipo Industrial** por un importe de **\$73,312.00 (Setenta y Tres Mil Trescientos Doce pesos 00/100 M.N).**



I.5.- Que, para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en Acta de Sesión **Extraordinaria de Cabildo**, de fecha **01 de octubre** del año **2021**, según acta número **01**, punto **Sexto** del orden del día, la Ciudadana **Guadalupe del Carmen Alfaro Zebadúa**, en su carácter de **Secretaria de Salud Municipal**, asume la responsabilidad de dar el seguimiento correspondiente, a la operación y comprobación del gasto por lo que no limita ni exime a los servidores públicos de cualquier omisión o repercusión legal que deriven del presente instrumento jurídico.

I.6.- La erogación autorizada del objeto del presente contrato, será con cargo a las partidas presupuestales **2721.- Prendas de Seguridad y Protección Personal, 5621.- Maquinaria y Equipo Industrial**, correspondiente al presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2023

I.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **MTG850101QX1**.

I.8.- Para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Central y Segunda Norte, sin número, colonia centro, sito en Palacio Municipal de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.- De "El Proveedor":

II.1.- Que la Empresa **GRUPO AVEICH, S.A. de C.V.**, se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, como se acredita mediante la Escritura Pública número 8318, Volumen 275, de fecha 28 de noviembre del año 2003, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Reyes Cortes, Notario Público Número 31 del Estado de Chiapas.

II.2.- Que la Ciudadana **Antonia Ángela Tomas Barragán**, es persona física, mayor de edad, mexicana de nacimiento, originaria de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y vecina de esta ciudad capital, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector **119928759**, expedida por el Instituto Federal Electoral, y cuenta con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, por ser el Administradora Única de la Empresa **GRUPO AVEICH, S.A. de C.V.**, tal como lo hace constar con la Escritura Pública número 2550, Volumen número 29, de fecha 30 de diciembre de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Ovidio Cortázar Ramos, Notario Público número 156 del Estado de Chiapas.

II.3.- Que se encuentra dada de alta en el Servicio de Administración Tributaria, con fecha de inicio de operaciones el día **05 de diciembre del año 2003**, de acuerdo al Registro Federal de Contribuyentes número: **GAV031205UY2**.

II.4.- Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, de acuerdo a la constancia de no adeudos fiscales número **SH/SUBI/DC/3435/2023**, de fecha 29 de mayo del año 2023.



II.5.- Que se ha sujetado a todas las reglas y lineamientos que exige el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.6.- Que cuenta con la experiencia, elementos humanos, técnicos, materiales y las medidas de seguridad necesarias para el objeto del presente contrato.

II.7.- Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Primera Poniente Sur entre Calle Cuarta y Quinta Sur Poniente, número 561-A. Col. El Calvario, Código Postal 29066, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III.- De "Las Partes":

III.1.- Enteradas de las declaraciones y reconociéndose mutuamente la personalidad con la que concurren a la firma del presente contrato y advertidas de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, están conformes en sujetarse a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del contrato.- Que para lograr sus objetivos "El Ayuntamiento", requiere de los bienes que ofrece "El Proveedor", por lo que está dispuesto en celebrar el presente contrato.

Segunda.- Obligaciones de las Partes.- "El Proveedor" se obliga y se compromete a vender y a suministrar a "El Ayuntamiento" los bienes referidos en la **Cláusula Tercera** de este contrato, a su vez "El Ayuntamiento" compra y adquiere los bienes en mención.

Tercera.- Resumen de Precios.- Como contraprestación de los bienes que "El Proveedor" se obliga a proporcionar a "El Ayuntamiento" mismos que se enuncian a continuación "El Ayuntamiento" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad referida en esta cláusula.

2721- Prendas de Seguridad y Protección Personal.

LOTE	CANTIDA D	UNIDA D DE MEDID A	DESCRIPCION DE LOS BIENES	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	70	PARES	BOTAS MILITARES TÁCTICAS, DIVERSAS TALLAS, UNISEX, TIPO DE CAÑA BAJA, COLOR CAQUI, CORTE VACUNO ACABADO EN GAMUZA SUAVE, SUELA ANTIDERRAPANTE, MALLA NYLON CON FORRO ANTIHUMEDAD, AUTO AGUJETAS (TAPA, BASE, WHEEL, AGUJETAS WIRE, ACCESORIOS BADGE, SIDE	\$843.10.00	\$59,021.90



			BUCKLE-SOPORTE). MARCA DUTY GEAR.		
2	70	PARES	GUANTES ANTICORTE, DE POLIUTRETANO EN PALMA, DIVERSAS TALLAS, ALTA FLEXIBILIDAD, CORTO CON TRABA AL DORSO, MARCA EVEICH	\$100.48	\$7,033.60
3	15	PIEZAS	OVEROL INDUSTRIAL DIVERSAS TALLAS, MANGA LARGA, COLOR GRIS, CON REFLEJANTES EN BRAZOS Y PIERNAS PARA VISIBILIDAD NOCTURNA, CON DOS BOLSAS DE PARCHE TRASERA Y DOS BOLSAS SESGADAS, CIERRE DOBLE, ELÁSTICO EN LA CINTURA, EN POLIÉSTER Y ALGODÓN. CON LOGOTIPOS BORDADOS, SOBRE EL PECHO DEL COSTADO IZQUIERDO LOGOTIPO REDONDO DE 7 CM DE DIÁMETRO CORRESPONDIENTEAL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ETV, DEBAJO LA LEYENDA "PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ETV" SOBRE LA MANGA DEL COSTADO DERECHO LOGOTIPO DEL H. AYUNTAMIENTO TUXTLAN DE 7 LARGO X 7 ALTO CORRESPONDIENTEA LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024 MARCA AVEICH.	\$989.67	\$14,845.05
4	14	PIEZAS	MASCARA DE CARA COMPLETA REALIZABLE, CON ARNÉS EN CABEZA AJUSTABLE EN 4 PUNTOS, VÁLVULA DE EXHALACIÓN LENTE AMPLIO PARA UN MEJOR CAMPO DE VISIÓN, CON FILTROS DE REPUESTO INCLUIDOS MARCA ISRAEL	\$10,706.21	\$149,886.94
				SUBTOTAL	\$230,787.49
				IVA 16%	\$36,926.00
				TOTAL	\$267,717.49

5621- Maquinaria y Equipo Industrial.

LOTE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	1	PIEZAS	TERMONEBULIZADOR DE USO PESADO CON TANQUE DE GASOLINA DE ACERO CON CAPACIDAD DE 5.6 LITROS, DEPÓSITO DE MEZCLA DE 69 LITROS DE ACERO INOXIDABLE, CON EMBUDOS DEPOSITO DE MEZCLA Y COMBUSTIBLE, LIMPIADOR TURBO Y CEPILLO, MARCA SWINGFOG MODEL	\$63,200.00	\$63,200.00



		SN101.		
			SUBTOTAL	\$63,200.00
			IVA 16%	\$10,112.00
			TOTAL	\$73,312.00

“Las Partes” acuerdan que el monto a pagar por los bienes mencionados en la **Cláusula Tercera**, de acuerdo a las partidas presupuestales **2721.- Prendas de Seguridad y Protección Personal** es por un importe de **\$267,717.49 (Doscientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Trece Pesos 49/100 M.N)** y **5621.- Maquinaria y Equipo Industrial** es por un importe de **\$73,312.00 (Setenta y Tres Mil Trescientos Doce pesos 00/100 M.N)**, con el impuesto al valor agregado incluido, respectivamente.

Cuarta.- Condiciones de Pago.- “El Ayuntamiento” se obliga a realizar el pago a “El Proveedor”, las sumas especificadas en la cláusula que antecede, de la forma siguiente:

Será a crédito a 20 días naturales contados a partir de la entrega total de los bienes asignados y la presentación de la factura original con los requisitos fiscales en vigor y a entera satisfacción de la Secretaria de Salud Municipal, en caso de que el día último del pago resulte ser inhábil, el pago se realizará el día hábil inmediato siguiente.

La suma especificada en la factura, se realizará mediante el depósito del monto correspondiente, vía transferencia bancaria, a la siguiente cuenta de “El Proveedor”:

	Moneda Nacional
Nombre del Titular de la Cuenta	GRUPO AVEICH, S.A. DE C.V.
Banco	BANORTE
Cuenta	0601364822
No. de Clabe	072100006013648226
No. de Sucursal	3123

Quinta.- Lugar de Entrega y Plazo.- “El Proveedor”, se obliga a entregar los bienes mencionados en la **Cláusula Tercera** de acuerdo a lo requerido por el área solicitante, después de realizar la solicitud. “El Proveedor” realizará la entrega en 35 días naturales, a partir de la formalización del pedido y/o contrato.

El lugar de entrega de los bienes será en el Departamento de Almacén General, ubicado en la Calle Central y 2ª. Norte sin número, colonia centro, sótano del Palacio Municipal de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con la verificación de la Contraloría Municipal debiendo la Secretaría de Salud Municipal, notificar vía oficial con 24 horas de anticipación el día y hora de entrega.



Sexta. - De las Condiciones de Entrega. - “El Proveedor”, se obliga a entregar los bienes en un horario de 08:00 a 14:00 horas, en los días de lunes a viernes, todas las maniobras de transportación carga y descarga correrán por cuenta y riesgo de **“El Proveedor”** adjudicado, garantizando la correcta entrega de los bienes a entera satisfacción del área requirente.

“El Ayuntamiento” deberá observar y vigilar que **“El Proveedor”** cumpla estrictamente sin variar la calidad y especificación señaladas en la descripción de lo señalado en la **Cláusula Tercera**, objeto del presente contrato.

Séptima.- De la Póliza de Fianza.- En los términos de lo que dispone el Artículo 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contracción de Servicios para el Estado de Chiapas, se obliga a constituir y mantener vigente la siguiente fianza.

Fianza de cumplimiento por un importe mínimo del 10% (diez por ciento) sobre el total pagado del contrato.

Para tal efecto **“El Proveedor”**, contratará dicha fianza con una institución afianzadora legalmente autorizada por las leyes mexicanas y la póliza de fianza correspondiente deberá cumplir con la forma y términos previstos por la legislación estatal y federal.

“El Proveedor” de acuerdo a su experiencia, se obliga a aplicar su máxima capacidad y conocimiento para cumplir estrictamente con las derivadas de este contrato exceptuando casos fortuitos o de fuerza mayor que deriven la suspensión temporal de las obligaciones, los cuales deberán hacerse del conocimiento del **“El Ayuntamiento”** de manera escrita para reprogramar su ejecución.

De igual manera será el único responsable por la deficiencia en el cumplimiento de este contrato, así como de cualquier situación que de ello se derive.

Que se expidan a favor de la Tesorería Municipal del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, por una Institución Afianzadora debidamente autorizada por las leyes mexicanas.

Que las fianzas se otorguen atendiendo a las obligaciones establecidas en el presente contrato.

Que garanticen el cumplimiento de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el presente contrato.

La póliza de fianza deberá contener como mínimo lo estipulado en el artículo 104 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chiapas.



Que en caso de que exista inconformidad fundada por escrito por parte de **"El Ayuntamiento"** respecto al cumplimiento de este contrato **"El Proveedor"**, se obliga a responder tanto de las deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como de la responsabilidad civil de las leyes de la materia, conforme al presente contrato; obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que **"El Proveedor"**, subsane las causas que motivaron la inconformidad.

Que la institución afianzadora acepte expresa e indubitadamente lo establecido en los artículos 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones Seguros y de Fianzas en vigor, con relación al procedimiento de ejecución de la garantía.

Octava.- De la Cancelación de la Fianza.- **"Las Partes"** convienen en establecer el siguiente procedimiento para la cancelación de la fianza otorgada por **"El Proveedor"** a través del área correspondiente.

"El Proveedor" tendrá derecho a solicitar la cancelación de la fianza de cumplimiento al término de la garantía enunciada en la cláusula **Novena** y la vigencia enunciada en cláusula **Vigésima Cuarta** del presente instrumento. **"El Ayuntamiento"** a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que ocurran dichos acontecimientos, iniciará los trámites necesarios para realizar la cancelación de la fianza.

Novena.- De la Garantía.- **"Las Partes"** convienen que para las partidas **2721.- Prendas de Seguridad y Protección Personal y 5621.- Maquinaria y Equipo Industrial** en caso de detectarse alguna bien defectuoso, al momento de la entrega, éste deberá ser reemplazado en un plazo no mayor de 24 horas, sin costo para la requirente y que la garantía del producto es de **06 meses** contados a partir de la entrega en el Almacén General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

"El Proveedor" garantiza que los bienes que se enuncian en la **Cláusula Tercera** estarán libres de aquellos defectos que puedan afectar su funcionamiento de acuerdo a su uso. Para el caso de que en condiciones de uso normal y apropiado durante el periodo de garantía de los bienes, muestre tener defectos que afecte su calidad de acuerdo con las especificaciones mencionadas, **"El Ayuntamiento"** notificará a **"El Proveedor"** por escrito de dichos defectos y seguirá las instrucciones de devolución (condiciones de la aplicación de las garantías) o que, en su caso le proporcione **"El Proveedor"**, así mismo, corregirá o reemplazará el bien defectuoso.

La garantía a que se refiere esta cláusula, no aplica a condiciones defectos o inadecuación de los bienes resultantes de modificaciones, maltrato, descuido o accidentes no atribuibles a **"El Proveedor"**, eventos fuera del control de **"El Proveedor"**, usos no realizados conforme a las especificaciones básicas de cuidado, mismos que **"El Proveedor"** entregará a **"El Ayuntamiento"**, al momento de la entrega de los bienes.

Decima.- De la Reserva de Información.- **"El Proveedor"**, se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos,



información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de **"El Ayuntamiento"**, aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual son propiedad exclusiva de **"El Ayuntamiento"**, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **"El Ayuntamiento"** a **"El Proveedor"** de forma tal, que no será necesario notificar a **"El Proveedor"** que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que **"El Proveedor"** se conduzca con la debida diligencia y discreción. Esta restricción a **"El Proveedor"** permanecerá vigente por tiempo indefinido, aun después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregado el bien objeto presente contrato.

Décima Primera.- De los Daños a Terceros.- **"El Proveedor"** manifiesta que el objeto del presente contrato no vulnera o pone en riesgo derechos de propiedad industrial y/o intelectual de terceros. En caso de presentarse una eventual reclamación o demanda en contra de **"El Ayuntamiento"** por dichas causas, **"El Proveedor"** quedará obligado a responder de los gastos, daños y perjuicios generados por tal circunstancia siempre que **"El Ayuntamiento"** le notifique por escrito la recepción de la demanda correspondiente con la suficiente anticipación para que **"El Proveedor"** pueda defenderla oportunamente. En todo caso, la obligación de **"El Proveedor"** por este concepto será la corrección o reemplazo de los bienes, que en virtud de sentencia definitiva se considere invaden derechos de terceros, sin costo para **"El Ayuntamiento"**.

"El Proveedor" no será responsable de la infracción a derechos que pueda resultar de la incorporación de cualesquiera modificaciones a los bienes o servicios que realice por instrucciones de **"El Ayuntamiento"**.

Décima Segunda.- De la Relación Laboral.- Queda expresamente estipulado que el personal contratado por **"El Proveedor"** para la realización de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato estará bajo la responsabilidad directa de este y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"El Ayuntamiento"** como patrón sustituto, ni tampoco a **"El Proveedor"** como intermediario, por lo que **"El Ayuntamiento"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose **"El Proveedor"** a responder de las reclamaciones que pudieran presentar en contra de **"El Ayuntamiento"** en relación con los trabajos derivados de este contrato.

Décima Tercera.- Del Incumplimiento de la Entrega.- **"El Proveedor"** será el único responsable de la calidad de los Bienes, materia del presente contrato, razón por el cual, responderá en los casos en que estos no hagan entrega de los mismos, **"El Ayuntamiento"** en cuyo caso, le notificará a **"El Proveedor"** por escrito esta circunstancia para que proceda a su reposición o reparación inmediata dentro del periodo de garantía, en el entendido de que si **"El Proveedor"** no cumple con lo convenido en un término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de notificación, tal incumplimiento



constituirá una causa para rescindir el presente contrato, previo el desahogo del procedimiento previsto en la cláusula Decima Novena..

Décima Cuarta.- De la Vigilancia.- “El Ayuntamiento” designará un representante para supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por “El Proveedor” conforme al presente contrato, quien en todo momento podrá solicitar por escrito información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

Décima Quinta.- De la Cesión de Derechos.- Igualmente se obliga “El Proveedor”, de conformidad a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; a no ceder en forma parcial o total a terceras personas, físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

Décima Sexta.- Pena Convencional.- “El Ayuntamiento” tendrá la facultad de verificar si “El Proveedor” está ejecutando lo pactado en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

Con fundamento en artículo 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, la aplicación de la pena convencional por incumplimiento será de 5 al millar sobre el valor de los lotes incumplidos, calculado por cada día de retraso hasta la fecha del cumplimiento, misma que no excederá del importe de la garantía de cumplimiento.

Décima Séptima. - De las Prórrogas. - Deberá ser a solicitud de “El Proveedor” debidamente fundada y por escrito a “El Ayuntamiento” para autorizar por una sola ocasión, prórroga o espera a fin de que subsane el incumplimiento en que haya incurrido.

En caso de ser autorizada la prórroga o espera, se elaborará un convenio modificatorio, debiéndose verificar que la fianza otorgada por la Institución autorizada que haya presentado “El Proveedor” para garantizar el cumplimiento de las obligaciones continúe vigente.

Cuando no se autorice la prórroga o espera, o que una vez concluida la misma persista el incumplimiento, se procederá a la rescisión del contrato de acuerdo al artículo 72 Párrafo Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; y así mismo la aplicación de las penas establecidas en el contrato.

Décima Octava.-“Las Partes” convienen que en caso fortuito o de fuerza mayor, ninguna será responsable de cualquier retraso o incumplimiento que resulte en la ejecución del presente contrato.



Décima Novena.- De la Rescisión del Contrato.- “El Proveedor” acepta expresamente que “El Ayuntamiento” podrá solicitar la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de aplicar la pena convencional aplicable, en los siguientes casos:

Si “El Proveedor” es declarado en quiebra en concurso mercantil y no es rehabilitado en un plazo de seis meses a partir de la declaración correspondiente.

Si cede a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a su totalidad, sin la autorización expresa de “El Ayuntamiento”.

Cuando dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de que “El Ayuntamiento” lo requiera con base a esta cláusula, no atienda las reclamaciones de “El Ayuntamiento” motivadas por el incumplimiento de los términos del presente contrato, salvo por causa justificada, fortuita o de fuerza mayor.

Si “El Proveedor”, se niega a cumplir con la solicitud que “El Ayuntamiento” o su representante nombrado conforme al presente contrato le formule, relativa a la inspección, vigilancia y supervisión del desarrollo de las obligaciones contraídas conforme al presente contrato.

Cuando “El Proveedor” invoque la protección de gobierno extranjero por las reclamaciones y órdenes de “El Ayuntamiento” materia de este contrato.

Vigésima.- “El Ayuntamiento” acepta que “El Proveedor” podrá solicitar la rescisión, sin perjuicio de aplicar la pena convencional aplicable conforme al presente contrato, “Las Partes” podrán seguir el procedimiento de conciliación que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

Vigésima Primera.- De la Terminación Anticipada.- “El Ayuntamiento” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren causas de interés general debidamente justificadas, las que deberá motivar y fundar en la comunicación correspondiente. En este caso, “El Ayuntamiento” pagará a “El Proveedor” la parte proporcional de los bienes ordenados y entregados o en proceso de reparación, conforme a los precios pactados, así como los gastos no recuperables, siempre que sean razonables y justificados, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la presentación de la factura correspondiente.

Vigésima Segunda.- Jurisdicción.- Para la validez, interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando expresamente “El



Proveedor en este acto al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Vigésima Tercera.- Exclusión de Acuerdos Previos.- Las estipulaciones del presente contrato, constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre **"Las Partes"**, por lo que las condiciones pactadas en este contrato dejan sin efecto y reemplazan toda correspondencia, propuestas cruzadas o acuerdo previo relativo a los bienes o materia del presente contrato cruzada o acordada por las partes.

Vigésima Cuarta.- De la Vigencia.- La entrada en vigor del presente contrato será a partir de su firma hasta el término de la garantía enunciada en la **Cláusula Novena**.

"Las Partes" manifiestan que en la celebración del presente contrato han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo; por lo que enteradas del alcance y contenido de todas y cada una de las cláusulas del mismo y previa lectura, son conformes ante la presencia de los responsables solidarios en sus respectivos ámbitos de competencia y que intervienen atestiguando este acto, firman para la debida constancia al margen y al calce por triplicado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

Por **"El Ayuntamiento"**

C. Carlos Orsós Morales Vázquez
Presidente Municipal Constitucional

C. Karla Burguete Torrestiana
Secretaría General del Ayuntamiento

Titular Responsable

C. Guadalupe del Carmen Alfaro Zebadúa
Secretaría de Salud Municipal



Por "El Proveedor"


C. Antonia Angela Tomas Barragán
Administradora Única de la empresa
AVEICH, S.A. de C.V.

Testigos


C. José Eduardo Alonso Sánchez
Coordinador Administrativo
de la Secretaría de Salud Municipal


C. Leonardo Rogelio Dardón Camacho
Encargado del Programa de Prevención
y Control de Enfermedades Transmitidas
por Vector (ETV)

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Compraventa, celebrado por una parte el Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y por la otra la Empresa **GRUPO AVEICH, S.A DE C.V.**, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



PARTIDA 5621
MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL



